



Proyecto de Ley N° 6375/2020-CR

CONGRESISTA ANGEL MIGUEL VIVANCO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 2184/2021-CR



LEY QUE REGULA LA PROMOCION INTERNA DE
ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL
PARA EL PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y
AUXILIAR DE ESSALUD

El Congresista de la República **MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES**, del Partido Político Fuerza Popular, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE REGULA LA PROMOCIÓN INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y AUXILIAR DE ESSALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la promoción interna del personal del Seguro Social de Salud - EsSalud a los cargos de los Grupos Ocupacionales de profesional y técnico con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de esta institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable al personal que labora en el Seguro Social de Salud - EsSalud y redes asistenciales pertenecientes a esta institución.



Artículo 3. Autorización para ascenso y cambio de grupo ocupacional

Autorízase de manera excepcional y por única vez al Seguro Social de Salud – EsSalud a realizar la promoción del personal de manera automática a través del ascenso y cambio de grupo ocupacional de los servidores de la institución nombrados o contratados a plazo indeterminado sujetos a los regímenes laborales público y privado, y los que se encuentren bajo el régimen de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en la presente ley.

La autorización excepcional dispuesta en el párrafo anterior, tiene como requisito indispensable que las plazas se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal del Seguro Social de Salud – EsSalud.

Artículo 4. Requisitos para el ascenso y cambio de grupo ocupacional

Para el ascenso y cambio de grupo ocupacional los servidores deben contar a la fecha de la publicación de la presente ley con lo siguiente:

- a) Tener como mínimo cuatro (4) años de tiempo de servicios continuos o ininterrumpidos en la institución.
- b) Haber estado como mínimos un (1) año de tiempo de permanencia en el nivel ocupacional inferior respecto del que ostenten al cargo que solicitan acceder.
- c) Contar con título profesional, colegiatura habilitada, de ser el caso y acreditar haber realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda.

Los servidores que vienen ocupando las plazas de auxiliares y técnicos pueden acceder a la cobertura de los cargos profesionales convocados, si cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 5. Priorización para cargos y plazas convocadas

Cuando la cantidad de personal que cumple con los requisitos para la cobertura de los cargos y plazas convocadas para el procedimiento de promoción interna de la institución, sea mayor a la cantidad de cargos y plazas disponibles, se prioriza a quienes cuenten con más años de servicios laborando como personal asistencial con contrato de suplencia y tengan un mejor desempeño laboral.



CONGRESISTA ANGEL MIGUEL VIVANCO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Seguro Social de Salud – EsSalud emitirá la reglamentación y/o directivas correspondientes para la aplicación de la presente ley, en un plazo de quince (15) días calendarios.

SEGUNDA.- Derogatoria

Derogase toda norma que se oponga a la presente ley.

Lima, 28 de septiembre del 2020



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/10/2020 19:22:22-0500



Firmado digitalmente por:
MESIA RAMIREZ Carlos
Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2020 16:20:57-0500



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2020 10:09:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2020 18:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDO ACHACA Liliana
Angelica FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/10/2020 18:22:39-0500



Firmado digitalmente por:
ZARATE ANTON Edward
Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2020 15:13:01-0500



3
Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826881 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/10/2020 14:37:16-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de OCTUBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6375 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
PRESUPUESTO Y CUESTA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y SALUD Y POBLACIÓN



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°6375/2020-CR, **asignándole el N°2184/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco Legal

El artículo 22° de la Constitución Política del Perú dispone que el trabajo es un deber y un derecho, que constituye la base del bienestar social y como un medio de realización de la persona.

En este mismo cuerpo legal en el artículo 23° se señala que el trabajo, en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria por parte del Estado y que éste promueve las condiciones para el progreso social y económico mediante políticas de fomento del empleo productivo. Así también, dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Por su parte el artículo 26° de la Carta Magna enumera los principios que se deben respetar dentro de una relación laboral, y que para el objeto de la presente propuesta legislativa debo mencionar en específico lo relacionado a la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

De otro lado, la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social (EsSalud) en su Capítulo IV referido al Régimen de Personal, regula el régimen laboral, la escala salarial, la incorporación y promoción de los profesionales y técnicos de la salud. Temas que son desarrollados a través del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la ley antes señalada.

Asimismo el D.S. N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social (EsSalud), cuyo Capítulo VI se refiere al Régimen del Personal.

Así también tenemos la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD. Reglamento Interno de los trabajadores del Seguro Social del Perú del régimen laboral de la actividad privada y sus modificatorias.

También se cuenta con la Resolución de Presidencia N° 113-PE-ESSALUD-2009 que aprueba el Reglamento de Promoción del Personal de Seguro Social de Salud (EsSalud).

Así también, a través de la Carta Circular N° 201-GCGP-ESSALUD-2019 de fecha 09 de agosto del año 2019, donde se hace de conocimiento la implementación del "Procedimiento de Promoción de Personal de la institución a los cargos de los Grupos Ocupacionales Profesional y Técnico", el que se ha



formulado sobre la base de la normativa que regula la progresión de la carrera en la administración pública.

De acuerdo a lo señalado en esta parte de la Exposición de Motivos, podemos apreciar que existe un marco constitucional, leyes generales y normas de carácter interno de la propia institución que permiten y regulan los ascensos y los cambios de grupos ocupacionales, tanto a nivel profesional como técnico, y lamentablemente el Estado y la propia institución no han venido implementando de una manera adecuada, suficiente e igualitaria, peor aún dentro del contexto de emergencia sanitaria en el que se encuentra la salud en nuestro país.

2. Necesidad de cerrar las brechas de recursos humanos en el sector salud

La Constitución Política del Perú en su artículo 7° dispone que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud y el artículo 9° señala que el Estado es el responsable de la política nacional de salud y el que la diseña, conduciéndola de manera plural y descentralizada para facilitar a la ciudadanía al acceso equitativo a los servicios de salud.

Por su parte el artículo 11° dispone que el Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud, a través de entidades públicas, privadas y mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento.

El Seguro Social de Salud – EsSalud, es el ente encargado de las prestaciones de salud a los asegurados y a sus derechohabientes, teniendo también dentro de sus fines brindar también, prestaciones económicas y sociales.

EsSalud tiene una población asegurada de aproximadamente once millones ochocientos mil personas y siendo las prestaciones de salud, una de las más importantes que reciben los asegurados y sus derechohabientes, es necesario que esta institución cuente con el número de profesionales y técnicos que permitan una adecuada atención y recuperación en la salud de los beneficiarios de esta institución, especialmente en esta etapa en la que todo el territorio nacional se encuentra expuesta a una pandemia, y se requieren de los recursos humanos necesarios para poder atender la emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

Esta institución cuenta con Redes Prestacionales de Salud a nivel nacional, las mismas que entre otros, se encuentran conformadas por Establecimientos de Salud (hospitales, centros de atención primaria, centros médicos, postas médicas, policlínicos). Centros de Adulto Mayor, el Instituto Nacional Cardiovascular –INCOR y Centro Nacional de Salud Renal, donde los asegurados y sus derechohabientes concurren para la prevención, atención y curación de su salud, por lo que estos deberían contar con el personal



profesional y técnico médico suficiente para la atención de estas personas, teniendo en consideración que uno de los objetivos fundamentales de EsSalud son las prestaciones de salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que los Recursos Humanos en Salud (RHUS) son el conjunto de personas de distintas profesiones y ocupaciones que se forman y trabajan para mejorar la salud de la población. Bajo ese concepto, y en el marco de lo que se busca a nivel mundial desde el 2015 con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, se ha reconocido que son el componente fundamental para garantizar una atención de calidad a la población. Lo anterior demanda mayor inversión en reclutamiento, contratación, perfeccionamiento, capacitación y retención del personal de salud en los países en desarrollo, estableciendo como indicador la densidad y distribución del personal sanitario.¹

El recurso humano constituye la clave del éxito de todo sistema de salud, su desarrollo y desempeño son un aspecto para garantizar una atención de calidad. Sin embargo, en nuestro país en la actualidad tenemos una brecha significativa en las atenciones que se brinda a la población usuaria en los diferentes hospitales, postas y centros médicos de atención del Estado (MINSA) y los del Seguro Social de Salud (EsSalud), lo que ha quedado al descubierto y ahondado más la deficiente atención de la salud del pueblo peruano, con la problemática que viene atravesando nuestro país con motivo de la pandemia del COVID-19, y que ha llevado al gobierno a tener que declarar una emergencia sanitaria a nivel nacional.

El Perú, ha trazado metas y objetivos hacia el logro de la Cobertura Universal en Salud (CUS) en la búsqueda de un sistema universal, equitativo y solidario. Sin embargo, al igual que muchos países de la región, presenta aún notorias e injustas desigualdades socio-económicas que afectan y determinan la salud de millones de personas. Su actual sistema de salud segmentado y fragmentado, la falta de inversión y de una buena gestión de los recursos produce servicios ineficaces que no responden a las necesidades de la población desencadenando una grave crisis del sector. Reflejo de ello es la insatisfacción de los usuarios de los servicios de salud y los problemas en la calidad de atención que han sido ampliamente descritos en diversos estudios de investigación en nuestro sector en los últimos años.²

Dentro de la misión que tiene Seguro Social de Salud – EsSalud es la de coadyuvar al Estado en alcanzar el Aseguramiento Universal en Salud y para

¹ Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública. Rev. Perú. med. exp. salud pública vol. 36 n°2 Lima jun./set. 2019.

² Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública. Rev. Perú. med. exp. salud pública vol. 36 n°2 Lima jun./set. 2019.



ello se requiere con suma urgencia promover las acciones necesarias para que no solamente todos los ciudadanos peruanos cuentan con un seguro de salud, sino también que su atención en este seguro sea de calidad y oportuno.

3. Brecha de médicos y enfermeras de EsSalud

El Observatorio en Recursos Humanos en Salud señala que la brecha de recursos humanos en este sector a fines del 2017, fue de 62 128, de los cuales 1628 son médicos cirujanos, 8797 médicos especialistas, 27 294 son profesionales de salud (médicos, enfermeras, obstetras, odontólogos, psicólogos y tecnólogos médicos) y 24 479 son técnicos asistenciales. La mayor brecha se encuentra en el primer nivel de atención (28 804) seguida del segundo nivel de atención (26 157) en donde se concentra la mayor brecha de médicos especialistas.³

Esta brecha también ha sido reconocida y que existe por la Presidenta Ejecutiva de EsSalud, quién declaró ante un medio de comunicación en el mes de noviembre del año 2019 lo siguiente: "Además [se debe] cerrar la brecha en recursos humanos que es bastante importante, calculada en 9,000 enfermeras y 5,000 médicos".⁴

Es necesario tener en consideración las declaraciones de la Presidenta Ejecutiva de EsSalud, la misma que reconoció la existencia de una brecha de recursos humanos en un momento que no nos encontrábamos en pandemia y emergencia sanitaria, por lo que en este momento que nos encontramos en pleno desarrollo de la pandemia, el sistema de atención de salud ha colapsado por la falta de personal en los diferentes niveles de atención, lo que se ha traducido en las cifras de personas infectadas y fallecidas en este momento, así como a las diversas denuncias efectuadas por los profesionales y técnicos de la salud que han señalado en reiteradas oportunidades que no pueden cubrir todas las atenciones que les requieren.

La existencia de esta brecha atenta contra lo dispuesto en los artículos 9° y 11° de la Constitución Política del Perú, que garantiza a todos los ciudadanos peruanos la eficacia en la prestación de los servicios de salud que debe brindar el Estado a los pacientes y ciudadanos peruanos, lo cual no se viene cumpliendo en la actualidad y tampoco se ha hecho desde hace años atrás, sino que con

³ Información de Recursos Humanos en el Sector Salud, Perú 2017 / Ministerio de Salud. Dirección General de Personal de la Salud. Observatorio de Recursos Humanos en Salud - Lima: Ministerio de Salud; 2017.

⁴ <https://gestion.pe/economia/essalud-tenemos-una-brecha-de-s-32000-millones-en-infraestructura-noticia/?ref=gesr>



motivo de la pandemia se ha desnudado la falencias de este sistema de salud, ya que el servicio que se viene brindando es ineficiente e inequitativo.

4. Antecedentes de promoción del personal de EsSalud

La Carta Circular 201-GCGP-ESSALUD-2019 de fecha 09 de agosto del año 2019, se establece el Procedimiento de Promoción del personal de la institución a los cargos de los Grupos Ocupacionales de Profesional y Técnico, el mismo que se ha formulado sobre la base de la normativa que regula la progresión de la carrera de la administración pública y lo aprobado por esta institución.

En dicho documento se establecen los requisitos de los participantes, la base legal, las Gerencias, Direcciones y Oficinas responsables de la implementación de este procedimiento, los cargos a convocar y modalidad de participación, las condiciones que deben cumplir los participantes, los impedimentos, la conformación de Comisiones de Concurso de Promoción y las funciones a realizar por éstas.

El referido documento es una muestra que el Seguro Social de Salud – EsSalud se encontraba preparado para ya efectuar la convocatoria para el inicio de la promoción interna que lamentablemente se vio interrumpida por el inicio de la pandemia del COVID19 y de la necesidad de efectuar esa promoción interna de los grupos ocupacionales profesional y técnico, por la brecha existente de personal, tal como lo manifestó públicamente a través de diversos medios de comunicación, la propia Presidenta Ejecutiva de EsSalud.

Una muestra más de lo señalado en el párrafo anterior, es el Comunicado N° 06⁵ del mes de enero del presente año emitido por EsSalud, en el que Comunican que la Comisión Nacional de Concurso de Promoción ha recibido un número considerable de pedidos de corrección presentado por los participantes del procedimiento de promoción y el Memorando Circular N° 064-GCGP-ESSALUD-2020⁶ del mes de marzo del año en curso, donde se modifica el cronograma de actividades del Procedimiento de Promoción de personal de la institución a los cargos de Grupos Ocupacionales de Profesional y Técnico.

De otro lado, a modo de referencia se debe mencionar la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-PE-ESSALUD-2014⁷ de fecha 14 de enero del año 2014, **la misma que en el numeral 1 aprueba el reordenamiento de los cargos del Cuadro de Asignación de Personal del Seguro Social del Perú con 43,060 cargos**, considerando que a la fecha no se ha podido cubrir estas

⁵ http://www.essalud.gob.pe/downloads/comunicado_6_17012020.pdf

⁶ http://www.essalud.gob.pe/downloads/MCI_064_GCGP_2020.pdf

⁷ <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/cap/Res038-PE-CAP-2012.pdf>



plazas, por lo que existe la necesidad de disminuir la brecha existente en la actualidad.

5. Propuesta de promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para personal de EsSalud

En la institución del Seguro Social de Salud - EsSalud tenemos un número importante de profesionales, técnicos y auxiliares, que han estudiado y concluido los mismos, logrando obtener un título como profesional de la salud o como Técnico o Auxiliar Asistencial de la Salud, y que no han podido lograr su ascenso o cambio de Grupo Ocupacional, por cuanto su promoción interna es convocada y llevada adelante por la propia institución, que no lo ha venido realizando de acuerdo a sus necesidades.

Situación distinta, es la de los profesionales, técnicos y auxiliares que pertenecen al ámbito del Ministerio de Salud, cuyo cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se ha venido efectuando a través de leyes aprobadas por el Congreso de la República, como ha sucedido con la Ley N° 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que fue promulgada en el año 2017.

Y recientemente el Congreso de la República aprobó la Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud, que se aplica a todo el personal que labora en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales y EsSalud.

Sin embargo, debo señalar que se ha producido una desigualdad al momento de legislar, ya que como lo he señalado se han expedido normas a favor de los servidores del Ministerio de Salud e inclusive en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en el último párrafo del numeral 3.1 del artículo 3° excluye del ámbito de aplicación de esta ley al Seguro Social de Salud - EsSalud, lo que originó que los servidores de EsSalud no sean considerados en la Ley N° 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, ya que esta norma beneficia únicamente a los servidores considerados en el numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153, que son los que pertenecen al Ministerio de Salud.



Como podemos apreciar, no ha sido equitativa la expedición de las normas, ya que así como los servidores del Ministerio de Salud requieren regular los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud, que se aplica a todo el personal que labora en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, debido a la brecha de recursos humanos existentes en este ámbito que viene afectando las atención de la población, también los servidores de EsSalud requieren regular su ascenso y cambio de grupo ocupacional como se plantea en esta propuesta legislativa, también para cerrar las brechas de recursos humanos existentes y que no le permite a esta institución brindar un servicio adecuado y acorde a las necesidades de los asegurados y sus derechohabiente, y para promover el desarrollo integral y la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, de los servidores de EsSalud.

Otro aspecto de mucha importancia a considerar, es la emergencia sanitaria por la que nuestro país se encuentra atravesando debido a la pandemia del COVID19, donde es de público conocimiento la falta de personal profesional y técnico médico para la atención de los asegurados a nivel nacional en los diferentes hospitales y servicios que brinda EsSalud, habiendo esta institución efectuado diferentes convocatorias con la finalidad de cubrir este déficit de personal; sin embargo, esto hubiera podido ser resuelto oportunamente si es que se hubiera promovido con antelación la convocatoria de promoción interna.

La Presidenta Ejecutiva de EsSalud a través de declaraciones efectuadas a diferentes medios de comunicación ha reconocido en el mes de noviembre del año 2019, fecha en la que aún no nos encontrábamos en pandemia que EsSalud tenía un déficit en infraestructura y una brecha de recursos humanos de nueve (9) mil enfermeras y cinco (5) mil médicos, no habiendo considerado esta la parte de los auxiliares y administrativa, que también es necesaria considerar.

La normativa señalada en el numeral 1 de la Exposición de Motivos del presente proyecto de ley, respalda la necesidad urgente de aprobar una norma que permita la promoción interna a través del ascenso y del cambio de grupo ocupacional de los servidores de EsSalud, que cumplan con los requisitos establecidos en esta propuesta, ya que la Constitución Política dispone en el numeral 2 del artículo 2° que todo persona tiene derecho de igualdad ante la ley; asimismo el artículo 23 de la Carta Magna dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer y rebajar la dignidad del trabajador y el artículo 26 de este mismo cuerpo de leyes señala que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.



Y esto se ha podido apreciar con las normas que se han dado a favor de los servidores del Ministerio de Salud, en las que se ha aprobado su promoción laboral, debiendo ser el trato de manera igualitaria, ya que los servidores de EsSalud realizan las mismas funciones de atención de la salud de la población asegurada y sus derechohabientes, y los servidores del Ministerio de Salud atiende la población que no se encuentra asegurada, por lo que es necesario cerrar estas brechas.

Los principios constitucionales antes mencionados, vienen a garantizar a los servidores de EsSalud el derecho que tienen a los ascensos y cambio de grupos ocupacionales, y dentro de este contexto es necesario tener presente una de las estrategias recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud -OPS; para que se elaborara un documento técnico que sirviera como Política Nacional para el tema de los recursos humanos, el mismo que se aprobó en el año 2018, denominado Documento Técnico **"Lineamientos de Política de Recursos Humanos en Salud 2018-2030"**, que establece cinco objetivos prioritarios: 1) Fortalecer la rectoría en el campo de los RHUS, 2) **Disponer de RHUS suficientes, Disminuyendo la inequidad a nivel nacional**, 3) **Fortalecer las competencias profesionales para responder a las demandas de la población**, 4) **Incrementar las condiciones laborales según aspectos del trabajo decente del personal de salud** y 5) Lograr el rendimiento laboral eficiente de los RHUS. (Negrita nuestro)

Ante las circunstancias expuestas, es que vengo a presentar este proyecto de ley que busca la igualdad de oportunidades para los servidores de EsSalud, así como se han promulgado diferentes leyes a favor de los servidores pertenecientes al Ministerio de Salud y sus diferentes organismos, para que puedan lograr su promoción interna; asimismo, con la finalidad de cerrar o disminuir la brecha de recursos humanos existente en estos momentos y reconocida por la Presidenta Ejecutiva de EsSalud que no le permite brindar la atención adecuada a los asegurados y finalmente buscar que los asegurados cuenten con un servicio adecuado de salud que les permita prevenir y curar sus problemas de salud.

En el artículo 1° de la propuesta se señala que esta tiene como objetivo regular la promoción interna automática del personal del Seguro Social de Salud - EsSalud a los cargos de los Grupos Ocupacionales de profesional y técnico con la finalidad de promover su desarrollo integral, sus aspiraciones, su promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de esta institución.

Habiendo servidores que se encuentran en las condiciones profesionales y técnicas por haber culminado sus estudios correspondientes, que les permite estar en condiciones para poder postular a un ascenso o cambiar de grupo



ocupacional, es justo que se les dé esta oportunidad de poder mejorar sus condiciones laborales, tal como se lo garantiza la Constitución Política del Perú, y con mayor razón si existe una brecha de recursos humanos en esta institución.

Se plantea que se automático con la finalidad de que aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la propuesta legislativa puedan acceder a las plazas presupuestadas y convocadas.

El artículo 2° establece el ámbito de aplicación de la propuesta que considera a todo el personal que labora en el Seguro Social de Salud - EsSalud y de los órganos que brindan las prestaciones de salud y órganos descentralizados.

6. Medida excepcional para el ascenso y cambio de grupo ocupacional

En cuanto al artículo 3° se autoriza al Seguro Social de Salud – EsSalud para que de manera excepcional y por única vez efectúe la promoción del personal de manera automática a través del ascenso y cambio de grupo ocupacional de los servidores de la institución nombrados o contratados a plazo indeterminado sujetos a los regímenes laborales público y privado, y los que se encuentren bajo el régimen laboral de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Se señala que esta promoción es de manera excepcional y por única vez, ya que el sistema que ha venido utilizando EsSalud para realizar este mecanismo es la promoción interna, siendo necesario en esta oportunidad regularizar esta situación con la finalidad de cerrar la brecha de recursos humanos existente en estos momentos en la institución y facilitar las atenciones de los asegurados en este tiempo de pandemia por el COVID19 y por la emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

7. Requisitos para el ascenso y cambio de grupo ocupacional

La iniciativa dispone que para la aplicación de autorización excepcional es requisito que las plazas se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal del Seguro Social de Salud – EsSalud.

En el artículo 4° se establecen los requisitos para el ascenso y cambio de grupo ocupacional que los servidores deberán tener a la fecha de la publicación de la ley, siendo estos los siguientes:



- a) Tener como mínimo cuatro (4) años de tiempo de servicios continuos o ininterrumpidos en la institución.
- b) Haber estado como mínimos un (1) año de tiempo de permanencia en el nivel ocupacional inferior respecto del que ostenten al cargo que solicitan acceder.
- c) Contar con título profesional, colegiatura habilitada, de ser el caso y acreditar haber realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda.

En este mismo artículo se dispone que los servidores que vienen ocupando las plazas de auxiliares y técnicos pueden acceder a la cobertura de los cargos profesionales convocados, si cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Se ha considerado esta propuesta con la finalidad de dar oportunidad a aquellos servidores técnicos y auxiliares, que habiendo cursado y culminado sus estudios profesionales correspondientes y cumpliendo con los requisitos correspondientes puedan presentarse a cubrir los puestos de profesionales que se convoquen, constituye un incentivo por el esfuerzo realizado por los estudios realizados.

En el artículo 5 se regula la priorización para los cargos y plazas convocadas, esto se produce cuando la cantidad de personal que cumple con los requisitos para la cobertura de los cargos y plazas convocadas para el procedimiento de promoción interna de la institución, sea mayor a la cantidad de cargos y plazas disponibles, se prioriza a quienes cuenten con más años de servicios y tengan un mejor desempeño laboral.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley presentado no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento constitucional y marco jurídico nacional vigente, ya que con anterioridad ha promulgado normas de similar naturaleza como la Ley N° 30657, Ley que autoriza el cambio del grupo ocupacional cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, y recientemente el Congreso de la República ha aprobado una norma con el mismo objetivo y que beneficia a los servidores que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Salud.

De aprobar la presente iniciativa legislativa va a generar un antecedente dentro de nuestro sistema jurídico nacional que va a permitir buscar cerrar o disminuir



CONGRESISTA ANGEL MIGUEL VIVANCO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la brecha de recursos humanos existente en la actualidad en el Seguro Social de Salud – EsSalud con la finalidad que el Estado mejore los servicios de salud que brinda a la ciudadanía.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, por lo siguiente, el presupuesto del Essalud no forma parte del presupuesto del sector público, y cuentan con un presupuesto cuya gestión es autónoma.

Por otro lado, la iniciativa dispone que las plazas para la promoción interna y el ascenso que se convoquen deben estar debidamente aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Seguro Social de Salud – EsSalud.

La aprobación de este proyecto de ley va a permitir una igualdad ante la ley y un trato igualitario de los servidores del Seguro Social de Salud – EsSalud con los servidores del Ministerio de Salud quienes ya han sido beneficiados con otras normas de similar naturaleza. Asimismo va a permitir buscar cerrar o disminuir la brecha de recursos humanos que existe en la actualidad en el Seguro Social de Salud – EsSalud, que ha sido reconocida por la propia Presidenta Ejecutiva de esta institución.

Lima 04 de abril de 2022

OFICIO N° 574-2021-2022-RHC-CR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente. -

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 6375/2020-CR**

Referencia: P.L. N° 6375/2020-CR



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 11:27:09-05

De mi mayor consideración:

Sirva el presente para saludarla cordialmente, y al amparo de lo dispuesto por el Artículo 22°, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República; aprovecho la oportunidad para solicitarle tenga a bien disponer que el Consejo Directivo tramite la actualización del Proyecto de Ley N° **6375/2020-CR**, que propone "**Ley que regula la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar de Essalud**".

En tal sentido, es preciso acotar que resulta de importancia continuar con el trámite de dicho proyecto de ley, en la medida que tiene como finalidad impulsar la modificación de un precepto legal que beneficia a la población de profesionales altamente expuestos por estas zonas.

En tal sentido, y agradecido por la atención que preste al presente, me suscribo de usted.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 11:59:40-0500

Atentamente,

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/04/2022 16:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 14:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2022 12:37:44-05

RHC/blcq

Reg.
Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 201817401
soft
Motivo: Soy el autor del documento

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualiza el Proyecto
de Ley 6375 / 2020-CR. —



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de mayo de 2022

Oficio 530-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS

Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el Proyecto de Ley 6375/2020-CR, por el que se propone regular la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar de EsSalud, en atención a la petición formulada con el Oficio 574-2021-2022-RHC-CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

STD

25/05/2022 4.24 PM

MVILLANUEVA

Registro Único : 859533

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 530-2021-2022-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
25-05-2022 16.24.01	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE MIRANDA - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		ENVIADO
25-05-2022 16.24.01	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE MIRANDA - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS - GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR		ENVIADO
25-05-2022 16.23.40	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE MIRANDA - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
25-05-2022 16.23.40	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE MIRANDA - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO